



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0372-R-2025
Piura, 12 de mayo del 2025

VISTO:

El expediente N° **000857-0107-25-7** de fecha 14.Mar.2025, sobre solicitud de otorgamiento de apoyo económico a favor del trabajador CAS MANUEL ERNESTO ZAPATA LOPEZ, que contiene la Solicitud S/N del 14.Mar.2025, el Oficio N° 1255-R-UNP-2025 del 20.Mar.2025, el Informe Social N° 042-SERV.SOC-URH-UNP-25 del 25.Mar.2025, el Oficio N° 1166-J-URH-UNP-2025 del 26.Mar.2025, el Informe N° 511-2025-OCAJ-UNP del 11.Abr.2025, el Oficio N° 1778-R-UNP-2025 del 16.Abr.2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, a través de la Solicitud S/N del 14.Mar.2025 el servidor CAS Manuel Ernesto Zapata López, se dirige al Titular del Pliego para solicitarle apoyo económico por salud, vía petición de gracia, para poder costear el tratamiento médico producido por una quemadura de II grado en la pantorrilla derecha de su pierna derecha, por no contar con los medios económicos;

Que, con Oficio N° 1255-R-UNP-2025 del 20.Mar.2025, el Rector (e) se dirige a la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos para emitir opinión respecto a la petición de gracia presentada por el servidor CAS Manuel Ernesto Zapata López;

Que, mediante Informe Social N° 042-SERV.SOC-URH-UNP-25 del 25.Mar.2025, la Lic. Gloria H. Rea Palacios en calidad de Especialista del Área de Servicio Social de la Unidad de Recursos Humanos, comunica lo siguiente:

"1.- Que, el servidor CAS Manuel Ernesto Zapata López de 46 años de edad, sufrió un accidente el día 23 de febrero del presente año, padeciendo quemaduras de segundo grado en la pierna derecha, (pantorrilla) ocasionadas con el motor de su moto lineal, siendo atendido por la urgencia del caso, en el Tópico del área de Seguridad y Salud en el Trabajo, al presentar infección, dolor, enrojecimiento, indicándole el especialista descanso médico por dos días, coordinaciones realizadas por la suscrita en el tópico, dada la urgencia del caso el día 27 de febrero a horas 12.30 m.

2.- Que, el servidor Zapata López, no justifica lo solicitado con las respectivas boletas de adquisición de medicamentos, ni recetas médicas como lo menciona en la solicitud, por lo que la suscrita solicito la documentación respectiva, indicado que no cuenta con la documentación. Ante lo expuesto, quedaría bajo su Potestad la Petición de Gracia, en el otorgamiento de un apoyo económico por salud, del administrado CAS Manuel Ernesto Zapata López";

Que, a través del Oficio N° 1166-J-URH-UNP-2025 del 26.Mar.2025, la Mtro. Econ. Viviana E. Bustamante Palomino, Jefa (e) de la Unidad de Recursos Humanos se dirige al Titular del Pliego e indica que de acuerdo a lo informado por la Asistente Social, el servidor no justifica lo solicitado con los respectivos documentos de gastos, por lo que derivamos a su despacho para su opinión respectiva;

Que, el Art. N° 123 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prevé:





RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0372-R-2025
Piura, 12 de mayo del 2025

"Art. 123.- Facultad de formular peticiones de gracia

123.1 Por la facultad de formular peticiones de gracia, el administrado puede solicitar al titular de la entidad competente la emisión de un acto sujeto a su discrecionalidad o a su libre apreciación, o prestación de un servicio **cuando no cuenta con otro título legal específico que permita exigirlo como una petición en interés particular.**

Que, a través del Informe N° 511-2025-OCAJ-UNP del 11.Abr.2025, la Oficina Central de Asesoría Jurídica, emite opinión legal señalando textualmente lo siguiente:

"Que, respecto a lo solicitado por el administrado servidor adscrito al amparo del Régimen Laboral CAS Manuel Ernesto Zapata López concerniente a un apoyo económico por salud vía petición de gracia, al haber sufrido quemaduras de II Grado en la pantorrilla derecha al manipular su moto lineal, se tiene que, de conformidad a lo manifestado por la Especialista del Área de Servicio Social adscrita a la URH, según Informe Social N° 042-SERV.SOC-URH-UNP-2025 de fecha 25.03.2025, el citado servidor CAS no adjunta o no demuestra lo manifestado mediante recetas médicas o boletas de adquisición de medicamentos, pese a que la Asistente Social le requirió, haciendo caso omiso a lo solicitado. En este sentido, se recomienda:

a. Se debe declarar improcedente la solicitado por el Servidor CAS de la Universidad Nacional de Piura, Manuel Ernesto Zapata López concerniente a un apoyo económico por salud, ello en mérito a lo señalado en la presente.

b. Se debe EMITIR la Resolución correspondiente";

Que, mediante Oficio N° 1778-R-UNP-2025 del 16.Abr.2025, el Titular de Pliego autoriza la emisión del acto resolutorio que declara improcedente el apoyo económico, solicitado por el servidor CAS Sr. Manuel Ernesto Zapata López;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el otorgamiento de apoyo económico solicitado por el trabajador **MANUEL ERNESTO ZAPATA LÓPEZ**, del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057, adscrito a la Unidad de Servicios Generales de la Universidad Nacional de Piura, en virtud de las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR a la parte interesada y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, URH, INT, ARCHIVO
05 copias/VAGV/bkpa



Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Ramiro Cáceres Floria
RECTOR (e)